



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Buenos Aires, 11 de junio de 2018

VISTO el Expediente N° 137/2017 del Registro de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, el Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, la Resolución DPSCA N° 32 de fecha 24 de mayo de 2013, la Resolución DPSCA N° 14 de fecha 28 de febrero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la Licitación Privada N° 3/2018, enmarcada según lo previsto en los Artículos 25 inciso c) del Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, y 56 inciso b) del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios aprobado por la Resolución de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL N° 32 de fecha 24 de mayo de 2013, tendiente a la contratación del servicio de medicina laboral para la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, bajo la modalidad de Orden de Compra Abierta, por el termino de SEIS (6) meses con opción a prórroga.

Que se efectuaron las publicaciones, comunicaciones, difusión y se cursaron las pertinentes invitaciones, conforme lo establecido en los Artículos 68, 73 y 76 del mencionado Reglamento.

Que el día 15 de marzo de 2018 a las 12 horas se celebró el acto de apertura de las ofertas, habiéndose presentado DOS (2) propuestas correspondientes a las firmas MEDICAR S.A. (CUIT 30-65239854-1) y ALFA MÉDICA MEDICINA INTEGRAL S.R.L. (CUIT N°30-57059998-9).

Que la Comisión de Preadjudicaciones designada a tal efecto, dando cumplimiento a los Artículos 109, 110 y 111 del mencionado Reglamento de Compras y Contrataciones de



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Obras, Bienes y Servicios de esta Defensoría del Público, emitió el día 25 de abril de 2018 el Dictamen de Evaluación de Ofertas por medio del cual recomendó otorgar el primer orden de mérito a la propuesta formulada por la firma ALFA MÉDICA MEDICINA INTEGRAL S.R.L. (CUIT N°30-57059998-9) por un monto de PESOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS (\$81.300.-) por cumplir en un todo con el pliego de bases y condiciones particulares y las especificaciones técnicas, y haber obtenido un total de SETENTA Y NUEVE CON 65/100 puntos en la matriz de evaluación.

Que en cuanto a la oferta presentada por la postulante MEDICAR S.A. (CUIT 30-65239854-1), la citada Comisión recomendó asignarle el segundo orden de mérito de la compulsa en trámite.

Que el aludido dictamen, fue notificado a los oferentes, publicado y difundido de conformidad a lo establecido en la Resolución N° 32/2013, sin recibir impugnación alguna.

Que la DIRECCIÓN LEGAL Y TÉCNICA en oportunidad de tomar la intervención de su competencia, emitió el Dictamen N° 58/2018 observando por un lado, la oferta presentada por la firma ALFA MÉDICA MEDICINA INTEGRAL S.R.L. en atención a que la garantía de mantenimiento de la oferta constituida mediante pagaré no garantiza la propuesta por todo el plazo de validez de aquella, esto es, a partir de la fecha del acto de apertura de las ofertas, toda vez que del texto del instrumento acompañado se puede observar que la fecha de libramiento del mismo fue el día 19 de marzo de 2018, cuando en rigor debió serlo a partir del 15 de marzo de 2018.

Que tanto el reglamento aplicable como el Pliego de Bases y Condiciones Particulares determinan que los oferentes deberán mantener las ofertas por el término de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha del acto de apertura (conf. Artículo 84 y 17 respectivamente).



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Que por dichas razones, la oferta presentada por la empresa ALFA MÉDICA MEDICINA INTEGRAL S.R.L., debe ser desestimada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 102 inciso d) del Anexo a la Resolución N° 32/2013, por no constituir la garantía en la forma debida.

Que con relación a la oferta presentada por MEDICAR S.A., el servicio jurídico en cuestión entendió que la propuesta presentada también debe ser desestimada en atención a la condición expuesta por dicha firma en su oferta, en virtud de lo establecido por el artículo 102 inciso i) del Reglamento de Compras de este organismo.

Que efectivamente, la empresa MEDICAR S.A. ha supeditado los precios de su oferta a la variación del Convenio Colectivo que nuclea su actividad.

Que en relación a dicha situación, resulta menester subrayar que la Procuración del Tesoro de la Nación ha entendido que la oferta está condicionada cuando el precio ofertado dependerá del *"...acaecimiento de un acontecimiento futuro e incierto..."* (Dictámenes PTN, 254:63).

Que en esa misma línea *"...la Administración no puede quedar sujeta al cumplimiento de un acontecimiento incierto y futuro, establecido por el oferente, en contradicción con las regulaciones legales y con las condiciones del pliego de bases y condiciones, pues la oferta estaría condicionada a la voluntad de aquél"* (MONTI, Laura, "Ofertas Condicionadas y Ofertas Alternativas", en Cuestiones de Contratos Administrativos, ed. RAP, 2007, 1° ed., p. 623/624).

Que en ese sentido, cabe destacar que el artículo 19 punto 1 inciso. G acápite IV del pliego de bases y condiciones que rige la presente contratación, dispone que el precio cotizado será el precio final que deba pagar la Defensoría por todo concepto.

Que en virtud de las circunstancias descriptas en los considerandos que anteceden, corresponde a esta autoridad apartarse del temperamento adoptado por la referida Comisión de Preadjudicaciones y desestimar las ofertas presentadas, en reguardo del principio de legalidad



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

licitaría.

Que respecto a ello, cabe recordar que el artículo 101º de la Resolución DPSCA 32/2013 establece que los dictámenes emitidos por la Comisión de Preadjudicaciones no son vinculantes y que el dictamen de evaluación *"no es, técnicamente un acto administrativo, pues no genera de modo inmediato efectos jurídicos individuales, respecto de terceros; es si, un acto meramente preparatorio de la decisión final (...)"* (Dictamen PTN 253:167).

Que en razón de lo expuesto, corresponde obrar en consecuencia y declarar fracasada la Licitación Privada N° /2018.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas por el Acta N° 15 de la COMISIÓN BICAMERAL DE PROMOCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, LAS TECNOLOGÍAS DE LAS TELECOMUNICACIONES Y LA DIGITALIZACIÓN, de fecha 29 de noviembre de 2016.

Por ello,

LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN
AUDIOVISUAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébase lo actuado para la Licitación Privada N° 3/2018, enmarcada según lo previsto en los Artículos 25 inciso c) del Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, y 56 inciso b) del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios aprobado por la Resolución de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL N° 32 de fecha 24 de mayo de 2013, tendiente a la Contratación de Contratación del servicio de medicina laboral para la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL bajo la modalidad de Orden de Compra Abierta por el término de SEIS (6) meses con opción a prórroga.



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

ARTÍCULO 2º: Desestímase la oferta presentada por la firma MEDICAR S.A. (CUIT 30-65239854-1), por las razones expuestas en los considerandos de la presente medida y en virtud de lo normado por el artículo 102 inciso i) del Reglamento de Compras de este organismo.

ARTÍCULO 3º: Desestímase la oferta presentada por la firma ALFA MÉDICA MEDICINA INTEGRAL S.R.L. (CUIT N° 30-57059998-9), por las razones expuestas en los considerandos de la presente medida y en virtud de lo establecido por el artículo 102 inciso d) del Reglamento de Compras de este organismo.

ARTÍCULO 4º: Declárase fracasada la Licitación Privada N° 3/2018 por no haber ofertas admisibles para la misma.

ARTÍCULO 5º: Desafectar en consecuencia, el monto reservado mediante solicitud de gastos N° 6/2018.

ARTÍCULO 6º: Regístrese, comuníquese, notifíquese, pase a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN para la intervención de su competencia y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN N° 036

Fdo: Dra María José GUEMBE – Titular – DEFENSORIA DEL PUBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL